

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 28 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 220

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Gobierno la siguiente Real orden:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Mateu y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró por mayoría válidas las elecciones verificadas en Vilallonga.

Resultando que dicha reclamación se apoya porque algunos electores aparecen dos veces como votantes en tre otros el elector núm. 280 de la lista electoral, resulta repetido en el núm. 168 y 222 y varios más; igualmente protestar por haber sorprendido á varios electores que votaban con doble candidatura, solicitando por tanto se declare la nulidad de la elección.

Resultando que los Concejales electos D. José Carbonell y otros, defienden la validez de la elección, manifestando que en un pueblo de tan escaso vecindario como Vilallonga se hace imposible la doble votación de un elector, únicamente se explican el hecho de aparecer los nombres duplicados, por error involuntario, y tal vez malicioso, rebatiendo los demás cargos con una información testifical.

Resultando que D. Pablo Vallverde acompaña una información extendida ante el Juzgado municipal, en el concepto de Concejal proclamado, á fin de justificar los errores de las listas oportunamente padecidos.

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar válidas las elecciones verificadas en Vilallonga, toda vez que los errores cometidos en la misma son involuntarios y á falta de práctica de las per-

sonas que actuaron en la Mesa electoral.

Resultando que D. José Mateu presenta recurso de alzada ante este Ministerio solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial y en su consecuencia declararlas nulas con lo que se reparará un fallo á todas luces improcedente.

Considerando que es un hecho comprobado por el examen y resultancia de la lista de votantes unida al expediente, que en la misma figuran varios electores incluidos dos veces, es decir, que han emitido sus sufragios por duplicado, lo cual además de ser contrario á lo dispuesto en el art. 41 y concordantes de la ley Electoral, no ha podido por menos de influir en el verdadero resultado de la elección si se tiene en cuenta la escasa diferencia entre la votación obtenida por los diferentes candidatos que luchaban.

Considerando que estudiado el expediente general de la elección se observa desde luego, que no aparece justificado en el mismo el cumplimiento de lo que disponen los artículos 19, 22, 45 y concordantes, sobre publicación de las listas del Censo, designación de locales, exposición al público del resultado del escrutinio de la votación y demás actos y operaciones que la ley establece para garantía del procedimiento y función del sufragio.

Considerando que por lo expuesto no es posible admitir como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que la elección de referencia no se ajusta en modo alguno á los preceptos de la ley electoral, y además los hechos alegados en la reclamación y en las protestas formuladas en el escrutinio general se encuentran confirmados de manera evidente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, el día 28 de Enero de 1919, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su vista declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 11 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Vilallonga.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación e interesados y demás efectos. Tarragona 28 de Enero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 221

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Electricidad

Con esta fecha se le dice por este Gobierno civil, á la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro», lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro» solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión que desde la Central de Reus, propiedad de dicha Compañía, se dirija á Falset, con derivación al Centro minero de Bellmunt.—Resultando que el expediente de que se trata ha seguido todos los trámites marcados en el Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, y que durante el período informativo se han formulado algunas reclamaciones suscritas por varios propietarios de fincas, sobre las cuales ha de imponerse servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas, no oponiéndose determinadamente á la concesión, sino pidiendo solamente que se les indemnice por las servidumbres que han de imponerse; reclamaciones que han sido costeadas por la Sociedad peticionaria, ofreciendo no solo satisfacer dichas aspiraciones en la forma pretendida, sino que ya algunos propietarios han percibido la indemnización correspondiente.—Resultando que las Alcaldías á quienes interesa la línea de referencia han informado favorablemente.—Resultando que la parte de este expediente que a cruces con vías de comunicación y cauces públicos se refiere, fué autorizado por este Gobierno en virtud de lo que previene el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, con fecha 11 y 21 de Marzo último; previstos los correspondientes informes de la Jefatura de Obras públicas y 2.ª División de ferrocarriles.—Considerando que la instalación eléctrica de que se trata es de gran utilidad, tanto por la comodidad y riqueza que representa para las poblaciones y términos municipales á que afectan, y siendo favorables todos los informes aportados al expediente, por cuanto no existe perjuicios de manera irreparable para el interés particular, es procedente otorgar la concesión que se pretende.—Vistos el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, el Real decreto de 3 de Septiembre de

1913, el de 26 de Abril último y lo informado por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial.—El Sr. Gobernador, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha resuelto otorgar á la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro» la concesión solicitada con sujeción á las condiciones siguientes: 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en todo aquello que no se oponga á lo dispuesto en las cláusulas de esta concesión.—2.º Se cumplirán todas las prescripciones contenidas en el Capítulo II del vigente Reglamento reformado en 7 de Octubre de 1904, en la parte del mismo aplicable á las líneas aéreas de alta tensión.—3.º El plazo para ejecución de las obras será de seis meses, á contar de la fecha en que sea comunicada la concesión á la Sociedad peticionaria.—4.º Esta concesión se otorga con arreglo á las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las de esta clase, sin perjuicios de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y á título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase oportuno para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga para ello derecho á indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.—5.º La concesión que se otorga lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas sobre cauces públicos y vías de comunicación del Estado, provinciales y municipales á que afecta el trazado proyectado y sobre los predios particulares que figuran en la relación al efecto presentada por la Sociedad peticionaria, y con los cuales se ha cumplido lo determinado en el art. 13 del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904.—6.º Tanto la inspección de las obras durante su ejecución, como lo referente á la explotación, queda á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.—7.º La fianza presentada por el concesionario, según la cláusula 4.ª de la autorización gubernativa otorgada á la Sociedad solicitante para los cruces de vías ó cauces públicos, comprendidos en la línea de que es objeto esta con-

cesión queda afecta a los resultados de la ejecución de estas obras, en las mismas condiciones que en la citada cláusula se expresa.—8.º Las tarifas máximas presentadas para esta instalación quedan aprobadas, no pudiendo la entidad concesionaria elevarlas, sin que medie previamente para ello autorización de la Autoridad competente, mediante la tramitación del expediente oportuno.—9.º Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes.—a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión, dará lugar a la caducidad de la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.—Y habiendo entregado esa Sociedad Anónima la póliza de 100 pesetas que previene la vigente ley del Timbre, que ha quedado inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Gobernador lo comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1918, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas a quienes pudiera interesar.

Tarragona 16 de Enero de 1919.—
El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 222
**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Anuncio

Con fecha 24 de Septiembre último el Municipio de Navalmorales, de la provincia de Toledo, solicitó de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se le admitieran ingresos en la Delegación de Hacienda respectiva de cantidades resto de un concierto entre dicho Municipio con el Estado, con sujeción a la ley de 29 de Diciembre de 1910 y que con arreglo al Dictamen-ley de 2 de Marzo se hallaban en la liquidación de créditos y débitos, habiéndose resuelto por Real orden de 24 de Diciembre último acceder a lo solicitado, ordenando a la Delegación de Toledo que admita a buena cuenta los ingresos que por atrasos tiene el citado Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerle a su debido tiempo la compensación concedida por las disposiciones vigentes, al celebrar el nuevo concierto de la cantidad o cantidades que vaya ingresando, y que a esta resolución se dé carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentren en caso semejante.

La citada Real orden se ha trasladado a esta Delegación para que llegue a su conocimiento y al de las expresadas Corporaciones de la provincia.
—José Vazquez Lasarte.

Núm. 223

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.)

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el próximo mes de Febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Bellmunt.	1 y 2	El de costumbre.
	Colldejou.	6	Idem.
	García.	1 al 3	Idem.
	Guiamets.	3 y 4	Idem.
Gonzalo Yagüe Casino.	Mora la Nueva.	4 y 5	Idem.
Bernabé Gimenez Blazquez.	Pratdip.	7 y 8	Idem.
Baltasar Sabaté Llorens.	Riudecañas.	9 y 10	Idem.
Antonio Marco Borrás.	Tivisa.	1 al 3	Idem.
	Torre del Español.	1 y 2	Idem.
	Vandellós.	9 y 10	Idem.
	V.º Escornalbou.	7 y 8	Idem.
	Vinebre.	3 y 4	Idem.
José María Bardí Gil.	Batea.	1 al 4	Idem.
Manuel Bardí Gil.	Bot.	1 y 2	Idem.
Miguel Altadill Vallés.	Caseras.	3 y 4	Idem.
J. Antonio Altadill Frisach.	Villalba.	5 al 7	Idem.
	Blancafort.	7 y 8	Idem.
	Capafons.	10 y 11	Idem.
	Ceballá del Condado	3 y 4	Idem.
	Conesa.	5 y 6	Idem.
	Febró.	8 y 9	Idem.
	Forés.	14 y 15	Idem.
	Llorach.	2 y 3	Idem.
	Montbrió de la Marca	7 y 8	Idem.
Miguel Espinar Rodriguez.	Pasanant.	12 y 13	Idem.
Ramón Juncosa Revull.	Pilas.	2 y 3	Idem.
José Vendrell Caballé.	Pira.	4 y 5	Idem.
	Prades.	6 y 7	Idem.
	Rocafort de Queralt	6 y 7	Idem.
	Rojals.	8 y 9	Idem.
	Santa Coloma.	1 al 3	Idem.
	Santa Perpetua.	4 y 5	Idem.
	Senant.	10 y 11	Idem.
	Vallclara.	4 y 5	Idem.
	Vallfogona.	4 y 5	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Nulles.	1 y 2	El de costumbre.
	Puigpelat.	3 y 4	Idem.
	Alió.	3 y 4	Idem.
	Pont de Armentera.	3 y 4	Idem.
	Pla de Cabra.	3 al 5	Idem.
	Rodoñá.	7 y 8	Idem.
	Brafim.	7 y 8	Idem.
	Masó.	10 y 11	Idem.
	Garidells.	10 y 11	Idem.
	Vilabella.	10 y 11	Idem.
	Valls.	8 al 12	Idem.
	Albiñana.	5 y 6	Idem.
	Altafulla.	1 y 2	Idem.
	Arbós.	10 al 12	Idem.
	Bisbal del Panadés.	3 y 4	Idem.
	Calafell.	3 y 4	Idem.
	Llorens.	7 y 8	Idem.
	Pobla Montornés.	3 y 4	Idem.
	Salomó.	5 y 6	Idem.
	Torredembarra.	7 y 8	Idem.
	Almoster.	3 y 4	Idem.
	Borjas del Campo.	16 y 17	Idem.
	Botarell.	3 y 4	Idem.
	Maspujols.	5 y 6	Idem.
	Montbrió Tarragona	11 y 12	Idem.
	Montroig.	13 al 15	Idem.
	Riudoms.	7 al 10	Idem.
	Musara.	9	Idem.
	Reus.	3 al 8	Idem.
	Aldover.	19 y 20	Idem.
	Alfara.	1 y 2	Idem.
	Ametlla.	5 y 6	Idem.
	Amposta.	8 al 11	Idem.
	Cenia.	20 al 22	Idem.
	Cherta.	4 al 6	Idem.
	Freginals.	13 y 14	Idem.
	Galera.	6 y 7	Idem.
	Godall.	4 y 5	Idem.
	Mas de Barberáns.	1 y 2	Idem.
	Masdenverge.	12 y 13	Idem.
	Pauls.	7 y 8	Idem.
	San Carlos.	17 y 18	Idem.
	Santa Bárbara.	14 al 16	Idem.
	Tivenys.	3 y 4	Idem.
	Ulldecona.	15 al 19	Idem.

En la capital se intentará la cobranza a domicilio desde el día 1.º hasta el 20 ambos inclusive por el Recaudador auxiliar D. Salvador Rovira.

Las Oficinas de la Sociedad, Rambla de Castellar, 1, estarán abiertas desde el día 1.º hasta el 25 inclusive para el cobro de los recibos de la capital y horas de nuevo a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Tarragona 28 de Enero de 1919.—Recaudación de Tributos (S. A.), P. P., Gerónimo Cerdán.

Núm. 224

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Recibidos en esta Tesorería los recibos de suscripción a la *Gaceta de Madrid* correspondientes al actual trimestre, se pone en conocimiento de los señores suscriptores para que desde esta fecha y antes de finalizar el mes de Febrero hagan efectivos los mismos; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá a su realización por la vía de apremio.

Tarragona 27 de Enero de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 225

CÉDULA-EDICTO

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en auto fecha veinte y uno del actual, en méritos del juicio ejecutivo sobre reclamación de quinientas pesetas de capital, seis años de intereses vencidos a razón del seis por ciento ánuo de dicha suma y la anualidad corriente y costas que se calculan en dos mil quinientas pesetas, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Sabaté, en nombre de don Pedro Massot Pascual, vecino de Corbera, contra los ignorados herederos

de los consortes D. Andrés, conocido vulgarmente por Antonio Siuró o Siuró Vela y D.ª Cinta Sarroca o Lartoca Altadill, por la presente y a instancia de la parte actora se hace saber a los últimos que en dicho juicio se ha practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y que se les cita de remate, quedando en Secretaría las copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados, que podrán recoger, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, se presenten en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y nueve.—
El Secretario judicial, Juan Grau.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

de los años 1914, 1915, 1916 y 1917, de conformidad con lo propuesto, se acuerda prestarles lo necesario aprobación.

Atendida la propuesta de varios Sres. Diputados y en consideración a las circunstancias que concurren en D. Luis del Arco Muñoz, se acuerda nombrarle Cronista de la provincia, comunicándosele este acuerdo para su conocimiento y satisfacción.

Pasó a la Comisión de Hacienda una instancia de Recarado Sanfranco, Celador de la Casa de Beneficencia, y del Portero del propio Establecimiento José Rabassó, pidiendo les sean abonados los descuentos de sueldo del tiempo que desempeñaron interinamente sus respectivos cargos.

A propuesta de la Presidencia y para el mejor servicio de la Casa de Beneficencia, se designa al enfermero Joaquín Alberto Ventura, asilado en el Establecimiento, para el cargo de Celador tercero, con el jornal diario de tres pesetas y con derecho a habilitación, cuyos jornales se satisfarán del capítulo de Imprevistos durante el corriente ejercicio, sin perjuicio de consignar en los próximos presupuestos la cantidad necesaria.

También se acuerda el nombramiento de Pablo Arpa Ferré, asimismo asilado en el Establecimiento, para el cargo de mozo de enfermería, con el haber consignado en presupuesto.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en el anteproyecto del presupuesto extraordinario confeccionado por Contaduría en virtud de lo ordenado por la Presidencia de la Corporación para atender a sufragar los gastos de la Casa de Beneficencia y cubrir las deficiencias de la consignación en algunos capítulos del presupuesto ordinario, proponiendo la aprobación del referido presupuesto extraordinario, siendo el de Gastos en su totalidad 41.808,32 pesetas, que vienen compensadas con igual cantidad en el de Ingresos, procedentes de sobrantes de ejercicios cerrados. Peticiones algunas explicaciones por el Diputado Sr. Mallol, que satisfizo cumplidamente la Presidencia, se acuerda de conformidad con el referido dictamen la aprobación de dicho presupuesto extraordinario en la forma que ha sido redactado y es como sigue:

AÑO DE 1918

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo XI.—Resultas.—Art. 2.º—Créditos pendientes de recaudación..... 41.808,32

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo I.—Administración provincial.—Art. 1.º—Gastos de la Diputación..... 333,32

Capítulo VI.—Beneficencia.—Art. 3.º—Casas de Miricordia..... 11.250

Art. 4.º—Casas de Expósitos..... 29.475

Capítulo XII.—Otros gastos.—Artículo único.—Otros gastos..... 750

TOTAL GENERAL DE GASTOS..... 41.808,32

Importan los Ingresos..... 41.808,32

Id. los Gastos..... 41.808,32

IGUAL

Dada cuenta del expediente promovido por D. Estanislao Serrano, vecino de Tivisa, pidiendo se le rebaje la cuota que se le ha fijado en el reparto de utilidades del corriente año y del dictamen emitido por el Negociado, proponiendo que se reduzca a 411,15 pesetas la cuota de 547,32 con que figura en dicho reparto, y abierta discusión, hace uso de la palabra el Sr. Mesires llamando la atención de la Diputación sobre el hecho de que la cuota asignada al Sr. Serrano en el año actual, es idéntica a la que le fué señalada en el anterior, sin que produjese reclamación alguna, y aunque no significó la privación del derecho a impugnar la que le ha sido repartida en el presente, ha de hacer notar la circunstancia de haber sido el único contribuyente que reclama la rebaja de su cuota, habiendo otros varios que se encuentran en el mismo caso.

Dice que el reclamante está en condiciones de satisfacer la cuota que se le ha fijado; que el reparto se ha girado sobre las mismas bases para todos los contribuyentes, y que de accederse a su petición se perjudicarían los intereses de un pueblo que tiene una buena administración y atiende a todos los servicios, habiendo salido sus cupos por Contingente provincial, por lo que propone a la Corporación desestime el recurso del Sr. Serrano, que conceptúa improcedente, y no habiendo ningún Sr. Diputado que haga oposición, se acuerda de conformidad.

Asimismo fué desestimado el recurso de agravios producido por D. Gregorio Rull Oliva, contra un acuerdo de la Junta municipal de Brañm que desestimó su reclamación sobre rebaja de cuota en los repartos sustitutivos del de consumos y en el de arbitrios extraordinarios.

La Diputación acordó declararse incompetente, previas algunas aclaraciones del caso hechas por el Sr. Vidiella, para reconocer el recurso interpuesto por D. Joaquín Balaña Dólló, contra acuerdo de la Junta municipal de Capatóns que desestimó su reclamación, y la de otros cinco vecinos pidiendo la nulidad del reparto vecinal.

Se autorizó al Ayuntamiento de Masroig para interponer recurso contencioso administrativo contra una providencia gubernativa que dejó sin efecto la imposición de una multa impuesta a D. Remigio Giné, por defraudación en el impuesto de pesas y medidas. También se autorizó al de Bisbal del Panadés para entablar un pleito con el Médico Titular D. Carlos Vidal, sobre cumplimiento de contrato.

A petición de la agrupación «Horaci», de Reus, se le concedió una subvención de 50 pesetas para premio de un Certamen.

La misma cantidad se acordó conceder al «Club de Sports», de Vendrell, para premio de unas carreras, debiendo satisfacerse ambas cantidades de la consignación existente en el Capítulo XII del presupuesto vigente.

Atendiendo a lo instado por la Ayudantía de Tortosa, de conformidad a lo dispuesto por la Dirección general de Navegación, se acordó prestar el auxilio necesario para el establecimiento de un Semáforo de señales en el faro de Buda, y cooperar a las gestiones que realiza el Ayuntamiento de esta capital para establecer un servicio análogo en el puerto de esta ciudad.

Dada cuenta de la instancia que alaba a la Diputación D. Juan Palau Banús solicitando el cumplimiento del convenio celebrado con la Diputación, y se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para terminar los expedientes de aprendizaje, y así también que se le indemnice de los daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de dicho convenio, y abierta discusión, hace uso de la palabra el Sr. Vidiella oponiéndose a que se tome acuerdo sobre este asunto por entender que tratándose de

un contrato celebrado entre la Diputación y el peticionario, no ha lugar a deliberar, incumbiendo exclusivamente a la Presidencia, llevar a cabo, lo estipulado. El Sr. Llorca indica al Sr. Vidella que no se trata de un contrato que obligue ineludiblemente a su cumplimiento, puesto que abarca varios extremos que deben ser objeto de detenido examen, por lo cual en su caso debe pasar la instancia a dictamen de la Comisión de Hacienda.

Intervienen en la discusión los Sres. Mesres, Folch, Monserrat y Gaaró, exponiendo cada uno de ellos su criterio respecto del asunto, e insistiendo el Sr. Vidella en sus anteriores manifestaciones en términos enfáticos.

A fin de poder intervenir en la discusión cede el Sr. Llorca la presidencia al señor Monserrat, y ocupando su escaño de Diputado contesta al Sr. Vidella que él, mejor que nadie como Letrado y como ex Presidente conoce las dificultades que se oponen al cumplimiento del contrato de referencia, por lo que estima que no es detalle superfluo ni significa perjuicio de ninguna clase oír a la Comisión de Hacienda, sobre todo teniendo en cuenta que la instancia abarca dos extremos.

Vuelve el Sr. Vidella a insistir en sus anteriores manifestaciones, diciendo que cualquier acuerdo que adopte la Corporación en el asunto implica una novación de contrato, lo cual, en estricto sentido legal, no puede hacerse. Que aunque él no duda que la Presidencia puede asesorarse en todo de las Comisiones, en el presente huelga este trámite, debiendo estarse a lo acordado.

Resumiendo lo dicho la Presidencia, estima que la instancia por su importancia y por las diferentes peticiones que la misma comprende no puede resolverse de plano, por lo que es de parecer que antes de resolver debe mediar un detenido estudio de la Comisión.

Los Sres. Juncosa y Briandó emiten su parecer de conformidad a la propuesta de la Presidencia, siendo de la misma opinión los Sres. Mallol y Folch, por lo que declaró el asunto subsistentemente discutido se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda la instancia objeto de esta discusión, con el voto en contra del Sr. Vidella.

Todas las conclusiones adoptadas en la Asamblea de organización jurídica celebrada en Barcelona en Abril último, se acuerda apoyarla en lo necesario a fin de que tengan la efectividad en beneficio del derecho de la región.

Sin discusión fueron aprobadas las siguientes bases para la otorgación de la escritura de compra de un solar con destino a Museo-Biblioteca provincial.

1.ª Esta Diputación acuerda adquirir el solar existente en la prolongación de la calle de Augusto, de extensión superficial 1.620,54 metros cuadrados, que linda al Norte o frente con la citada calle, al Sur o espalda con la parte posterior de los solares sitos en la Rambla de San Juan, pertenecientes a varios propietarios, al Este o derecha con solar del Ayuntamiento y al Oeste o izquierda con terreno del huerto del Gobierno militar. Pertenecen al Rdo. Capellán D. Vicente Cuyala por compra a diferentes propietarios.

2.ª La Corporación adquiere dicho solar para destinarlo juntamente con otro, que con él linda, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, para emplazamiento de un edificio destinado a Museo Arqueológico y Biblioteca provincial.

3.ª Esta Diputación satisfará por dicho solar el precio de 15.000 pesetas, cantidad por la que ha sido justipreciado por el Sr. Arquitecto provincial D. Ramón Salas, o sea a razón de 0,351945 pesetas al palmo, con cuyo precio se conforma el vende-

dor, y se abonará en la forma siguiente: 5.000 pesetas en el acto de firmarla escritura, 5.000 pesetas en el ejercicio correspondiente al año 1919 y las restantes 5.000 pesetas por todo el año 1920; entendiéndose que las cantidades no satisfechas en los plazos estipulados devengarán, en concepto de intereses de demora el 5 por 100.

4.ª El precio convenido lo pagará el Excmo. Ayuntamiento en los plazos establecidos y las cantidades que por este concepto satisfaga le serán de abono en el Contingente provincial correspondiente a los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, mediante entrega de la oportuna carta de pago si otra cosa no acordaren los Presidentes de ambas Corporaciones.

5.ª Autorizar a la Presidencia para la otorgación de la correspondiente escritura en nombre y representación de la Corporación.

De conformidad a los dictámenes emitidos en cada una de las instancias de los Ayuntamientos, solicitando la concesión de moratorias para el pago de sus atrasos de Contingente y condonación del 25 por 100 de su importe, se acordó otorgar estos beneficios a los mismos en la forma que a continuación se expresa:

Conceder una moratoria por tiempo de cincuenta años para el pago de sus débitos del Contingente provincial comprensivos hasta el 31 de Diciembre de 1916 inclusive, condonándoseles el 25 por 100 de los mismos, de conformidad a las facultades que le están conferidas por el art. 4.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, a los pueblos de Creixell, Forés, Míla, Montmell, Prades, Reus, Riba, Ribarroja, Rindecols, Roda de Bará y Salomó.

Al de Garidells por tiempo de cuarenta años, comprensivos hasta 31 de Diciembre de 1916 y la misma condonación del 25 por 100.

Al de Cuani por treinta y siete años, hasta 31 de Diciembre de 1915, o igual condonación, a los de Canadell y Maspujols por treinta años, hasta dicha fecha de 1915, con idéntica bonificación.

El de Riera por tiempo de cincuenta años, hasta 31 de Diciembre de 1912, con la misma bonificación.

Al de Monferri por el mismo plazo de veinte y cinco anualidades por sus débitos hasta 31 de Diciembre de 1916 y la condonación del 25 por 100.

A los de Alió y Puigpelat por tiempo de diez y ocho años por dichos débitos hasta la expresada fecha, 31 de Diciembre de 1916, o idéntica condonación, y al de Ulldecona por diez anualidades por sus atrasos hasta el 31 de Diciembre de 1916, con la condonación del 25 por 100 de los mismos.

Igualmente se acordó, accediendo a su petición, subvencionar al Ayuntamiento de Bellveig con el importe del saldo que tenía pendiente por Contingente provincial con destino a obras de ornato público.

También se acordó concederles la bonificación del 25 por 100 del importe de sus atrasos a los Ayuntamientos de Falses, Gani, Blancafort, Bonisanet y San Carlos de la Rápita, aplicable a sus descubiertos.

Viso el informe de Contaduría emitido en el recurso de alzada que el Ayuntamiento de Conesa eleva al Ministerio de la Gobernación en solicitud de que declare prescrito el débito que tiene por Contingente de los años 1891-92 a 1900 inclusive, se acuerda aprobar dicho informe, declarando que no ha lugar a la prescripción solicitada ni a la tramitación del recurso.

Examinadas por Contaduría las cuentas de la Junta provincial del Censo electoral